



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03091.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida a partir del 21 de diciembre de 2020, fecha en la que se solicitó el cambio de titularidad del contrato. Solicita que se facture hasta el 21 de diciembre de 2020. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que se ha comprobado que la solicitud de cambio de titular sin subrogación fue activada el 27 de enero de 2021 debido a una incidencia. En aras de la satisfacción y buen servicio que la empresa quiere prestar a sus clientes, se ha procedido a corregir los importes facturados desde el 21 de diciembre de 2020 rectificando el importe de la factura de 19 de enero de 2021 a la cantidad de 50,34 € correspondiente al periodo del 30 de noviembre de 2020 al 21 de diciembre de 2020, y anulando la factura de fecha 2 de febrero de 2021. Se procede a enviar recibo bancario por el importe rectificado, quedando sin deuda.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito manifestando que el problema se ha solucionado. Revisaron la factura y la han pagado.

La parte reclamada aporta escrito reiterando que la **reclamación** se resolvía a favor del cliente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO**. Habiendo manifestado las partes que el conflicto se ha solucionado con la rectificación de la facturación reclamada por parte de la empresa reclamada, y habiendo abonado la parte reclamante el recibo bancario con el importe rectificado de 50,34 €, no queda deuda pendiente de pago, ni se ha formulado ninguna otra pretensión por ninguna de las partes en la celebración de la audiencia.

## Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de UN MES, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General de Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.